

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE: JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO.**

**DEMANDADO: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00136 00**

Al despacho el proceso de la referencia con constancia secretarial donde se informa que la parte demandante presentó escrito de Inventario y avalúo sin haber presentado demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal; al respecto el artículo 523 del C.G.P., dice que cualquiera de los conyugues podrá presentar demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal indicando los activos y los pasivos estimando el valor de los mismos; siendo clara la norma en precisar que es indispensable presentar la demanda para que se tramite dicha solicitud y como hasta el momento que el Dr. NICOMEDES VÁSQUEZ en calidad de apoderado de la parte demandante presentó su escrito de Inventario y avalúo no se había presentado demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por ninguno de los conyugues; no se le dará trámite a dicho inventario sin demanda; al no ser el momento procesal oportuno para su presentación.

Además de lo anterior, encontramos que el señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO a través de apoderado judicial presenta demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal contra la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA; sin embargo, realizado el estudio de admisibilidad de la misma; encuentra esta titular que la parte interesada omitió realizar el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada como lo indica el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa en el poder especial conferido por el señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO al Dr. FAVIAN OCTAVIO JAIMES JAIMES que se omite indicar para que se confiere el poder; pues, no se determina que clase negocio jurídico adelantará el mandatario a favor de su mandante, lo cual es indispensable al tratarse de un poder especial; no dejando claro si el abogado se encuentra facultado para presentar la demanda formulada; por tanto, se solicita a la parte demandante aclare su poder al respecto, indicando en el mandato si el abogado se encuentra facultado para presentar demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Conforme a lo anterior, se inadmite la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el señor JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO a través de apoderado judicial según el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y artículo 90 numeral 5; advirtiendo a la parte demandante que igualmente deberá remitir de manera simultánea el escrito que subsane la demanda a la parte demandada; concediéndole el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los yerros advertidos; so pena, de rechazo, de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del C.G.P.

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

También se encuentra que el Dr. FAVIAN OCTAVIO JAIMES solicita se le remita link del expediente digital; sin embargo, revisado el expediente digital se observa que no se le ha reconocido personería jurídica en el presente trámite; por ello, no se podrá acceder a su solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a7af151d430e13220d8802dc36ec63730ad6b5b8c5a5604ef216feb03d157c

Documento generado en 06/03/2023 03:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>